



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01017-00.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	IVAN DARIO OTERO LEIRO
DEMANDADO:	EDIXON QUINTERO Y COLTRANSPORTE

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que por auto que antecede se fijo fecha para audiencia, no obstante, revisado el expediente se tiene que el demandado COLTRANSPORTE S.A.S., presento excepción previa y de fondo, pendiente por su trámite. Sírvase proceder.

Soledad, Julio 28 de 2021

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Con ocasión al estudio contentivo del proceso de la referencia, se procede a impartir CONTROL DE LEGALIDAD, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Advierte el Despacho, que COLTRANSPORTE S.A.S., se notificó el 13 de mayo de 2019 proponiendo la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES el 17 de mayo de igual año, siendo extemporáneo, habida cuenta que se interponen como recurso de reposición en contra del auto admisorio dentro del término de ejecutoria, venciendo el 16 de mayo de 2019, por lo que se procede a su rechazo,

Por otro lado, se avizora que la demandada COTRANSPORTE S.A.S., presentó excepciones de fondo, dentro del término legal, pendiente por su trámite conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del C.G.P., por ser proceso de única instancia, ordenando su fijación en lista por 3 días.

Así las cosas, procede este despacho a impartir control de legalidad dejando sin efectos los autos de fecha febrero 18 de 2021 y mayo 27 de los corrientes y una vez surtido el traslado por secretaria, devuélvase inmediatamente el expediente para su trámite posterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,**

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia
Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR control de legalidad en el presente proceso, dejando sin efecto los autos de fecha de febrero 18 de 2021 y mayo 27 de los corrientes, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO. RECHAZAR por extemporáneo la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SURTIR traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado COTRANSPORTE S.A.S., conforme el artículo 391 inciso 6 del C.G.P. Por secretaria fíjense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 83 del 29/07/2021 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria